



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

**C. DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO,
PRESIDENTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

Héctor Manuel Ortega Pillado y Sandra Guadalupe Moreno Vázquez integrantes de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL PROPONEMOS ADICIONAR UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de Diciembre de 1974 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se realizan diversas modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre estas se encuentran modificaciones al artículo 5º, particularmente en su párrafo primero, redacción que a la fecha sigue encontrándose vigente en nuestro marco constitucional, siendo el siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”

Fue tal la importancia de esta modificación Constitucional que cuando se expidió el primer Código Penal para nuestro Estado por parte de los legisladores de aquella época y que fue publicado el 31 de Diciembre de 1980 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, se contempló dentro del Libro Tercero denominado “Delitos Oficiales”, Título Primero, Capítulo Primero, Artículo 322 en el tipo penal “Delito de Abuso de Autoridad” en su fracción VI, la hipótesis siguiente:

“VI.- Privar a un individuo del producto de su trabajo sin que medie la resolución judicial, no se considerara como delictuosa la retención de parte de los salarios y el sueldo, para el pago de cuotas sindicales;”

Se aprecia entonces que dentro del Código Penal Estatal de aquella época, se preveía una hipótesis acorde al primer párrafo del artículo 5º Constitucional.



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Ahora bien, el 15 de enero de 1991 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado numero 1 un nuevo Código Penal para el Estado, el cual vino a abrogar al que se publicó en diciembre de 1980, manteniendo la hipótesis a la que me he referido en párrafos anteriores; seguidamente en marzo de 2005 se aprobó y publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado un nuevo Código Penal abrogando el de 1991, en el cual los legisladores de ese tiempo desafortunadamente no consideraron la hipótesis que se venía planteando en la codificación penal anterior; puntualizando que en noviembre de 2014 se expidió un nuevo Código Penal abrogando el de 2005 siendo el que se encuentra vigente en nuestro Estado, y tampoco contempla el supuesto protector al que me he venido refiriendo.

Pese a que han sido diversos los Códigos en materia Penal que en algún momento de la historia de nuestro Estado se han encontrado vigentes, el primer párrafo del Artículo 5º de la Constitución General se ha mantenido vigente, es decir, no han existido modificaciones por lo que se refiere al párrafo aludido.

Por lo que con el fin de fortalecer y garantizar los derechos de las y los trabajadores ante abusos e injusticias de las autoridades, vengo a proponer se contemple dentro del Código Penal de nuestro Estado como así se contempló por parte de los legisladores de aquella época la hipótesis que establece nuestra Constitución Federal en su artículo 5º y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

se castigue con ello a aquella autoridad que de manera arbitraria y contraria a derecho prive al trabajador del producto de su trabajo.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, no podemos permitir que ningún gobierno y ningún servidor público este por encima de los derechos laborales. El sentido de la propuesta es con la pretensión franca de proteger a los trabajadores de las arbitrariedades e injusticias de estas.

Por último, advertimos que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto no afecta de manera positiva o negativa el presupuesto de este ejercicio fiscal, lo anterior para efectos de que se contemple dentro del estimación de impacto presupuestario a que refiere el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que habrá de integrarse en el Dictamen que deba emitir la Comisión respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

XV LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XI al artículo 274 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 274. Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública.

Cometen el delito de abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública los servidores públicos que en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que estas le otorguen, incurra en los siguientes abusos:

I a la X.- . . .

XI.- Privar a un individuo del producto de su trabajo sin que medie la resolución judicial. No se considerará como abuso de autoridad la retención de parte de los salarios y sueldos para el pago de cuotas sindicales.

. . .

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE JUNIO DE 2019.

**ATENTAMENTE
DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ

Esta hoja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone adicionar una fracción XI al artículo 274 del código penal para el Estado de Baja California Sur, presentada el 11 de junio del 2019, en la sal de sesiones del H. Congreso del Estado de Baja California Sur.